

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 255

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN 2 EN MAYORÍA S/ As. 222/99 (P. E.P. Mensaje 16 adjuntando proyecto de Ley derogando la Ley provincial 338 - Sistema de gestión y administración financiera del sector público), aconsejando su sanción.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

24/11/1999

**Girado a la Comisión**

Ley Sancionada

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 222/99.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 2  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 222/99, Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, Derogando la Ley Provincial N° 338 (Sistema de Gestión y Administración Financiera del Sector Público) y; en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Proyecto de Ley que se adjunta.

**SALA DE COMISION, 23 de noviembre de 1999**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

**SALA DE COMISION, 23 de Noviembre de 1999**

Several handwritten signatures are present. One signature is clearly legible as "Rosario". Another signature is partially legible as "Pablo Daniel Blanco". A stamp on the right side of the page reads:

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislaador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Derógase el inciso i) del artículo N° 38 de la Ley Provincial N°430 .

ARTÍCULO 2°.- Incorporáse como Capítulo VI y VII de la Ley Provincial N°338 el siguiente texto:

#### "CAPÍTULO VI

#### DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 113.- Créase la Auditoría Interna como órgano de control interno del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 114.- La Auditoría Interna depende <sup>no</sup> directamente del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 115.- La Auditoría Interna deberá realizar el control interno, económico, financiero, de legalidad y de gestión de las distintas jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo Provincial. A tales efectos tendrán acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia en uso de las funciones establecidas y de las técnicas usuales de control.

ARTÍCULO 116.- El sistema de control interno quedará conformado por la Auditoría Interna como órgano normativo de supervisión y coordinación.

ARTÍCULO 117.- Se podrá <sup>no</sup> crear, a sólo juicio del Auditor Interno, unidades de auditoría en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, y dependerán jerárquicamente del Auditor Interno.

ARTÍCULO 118.- La Auditoría Interna es un servicio <sup>para</sup> toda la organización gubernamental y consiste en un Examen Previo de las actividades financieras y administrativas de las jurisdicciones que componen la Administración Central.



ARTÍCULO 119.- El sistema de control interno que aplique, y coordine con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, será integral e integrado, y abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión y estará fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 120.- Son funciones de la Auditoría Interna:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la Tesorería General y la Contaduría General, estas últimas en los casos que así corresponda;
- b) vigilar el cumplimiento de las normas contables emanadas de la Contaduría General;
- c) vigilar el cumplimiento de las normativas emanadas de la Tesorería General;
- d) aprobar los planes anuales de trabajo para su personal;
- e) comprobar la puesta en práctica de las observaciones y recomendaciones que se efectúen, vigilando la correcta aplicación de la misma;
- f) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en materia de su competencia;
- g) poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial de los actos que hubiesen dejado consecuencias perjudiciales, como asimismo de aquellos que estime puedan significar en el futuro un perjuicio para el patrimonio público;
- h) toda erogación que realicen las distintas jurisdicciones deberán contar con la Intervención previa de la Auditoría Interna, quien además de los controles ya señalados, verificará que se haya cubierto los aspectos contables y que cuente con la respectiva reserva de crédito;
- i) intervendrá las órdenes de pago que sean giradas a la Contaduría General.

ARTÍCULO 121.- La Auditoría Interna deberá presentar al Poder Ejecutivo Provincial una memoria anual sobre la gestión de las diversas jurisdicciones, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. (3)

ARTÍCULO 122.- La Contaduría General y la Tesorería General, en uso de sus facultades constitucionales podrán requerir mayores antecedentes, previo a dar la conformidad a una orden de pago, si así lo consideren conveniente, y podrá rechazar una pretensión de pago si a su juicio no se cumplieron con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 123.- Para ser Auditor se deberá poseer título universitario de Contador Público y una antigüedad no menor de tres años en la Administración Pública Provincial y podrá ser asistido por un Sub Auditor que deberá reunir las mismas condiciones para su designación. Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, y deberá contar con acuerdo de la Legislatura Provincial.



## CAPÍTULO VII

### DEL SISTEMA DE CONTROL EXTERNO

ARTÍCULO 124.- El control externo del Sector Público Provincial estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia. A tales efectos se regirá por disposiciones establecidas en la Constitución Provincial y en la Ley Provincial N°50.

### CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 125.- Para la presentación de la Cuenta General del Ejercicio 1999, el Contador General de la Provincia deberá presentar un detallado informe de las acciones llevadas a cabo para la implementación de la presente Ley, los objetivos alcanzados, y las dificultades que se observaron en su puesta en vigencia, tanto técnicas como humanas.

ARTÍCULO 126.- La Contaduría General, dentro del plazo estipulado por esta Ley, deberá presentar la Cuenta General del Ejercicio 1999, conjuntamente con el informe al que se hace referencia el artículo anterior, de forma tal que respete como mínimo los objetivos del artículo 105.

ARTÍCULO 127.- La presente Ley podrá ser aplicada *en dos (2) módulos* por los organismos alcanzados *en dos módulos*. Un primer módulo, que deberá concretar indefectiblemente en el Ejercicio 2000, es el del sistema presupuestario. Para el ejercicio correspondiente al año 2001 *deberá* integrar, definitivamente, los sistemas de Tesorería, Crédito Público y Contaduría. Los Organos rectores de cada uno de los sistemas serán los responsables de llevar adelante esta etapa y, de existir algún tipo de impedimento, así lo deberán hacer saber en debido tiempo y forma.

ARTÍCULO 128.- Al inicio del Ejercicio 2002 todos los organismos del Estado Provincial alcanzados por la presente Ley deberán estar en condiciones de dar total y acabado cumplimiento a lo dispuesto por la presente."

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 222

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

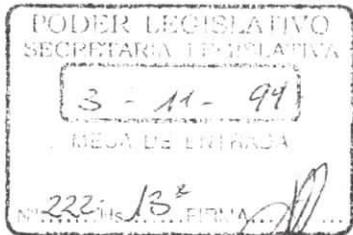
EXTRACTO (P. E. P. - MENSAJE Nº) 16/99. PROYECTO DE LEY  
DEROGANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 338 (SISTEMA DE GESTION  
y ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO).

Entró en la Sesión de: 09.11.99

Girado a Comisión Nº C 1 y 2

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

**TRATAMIENTO  
DE URGENCIA**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Mensaje N° 5

Ushuaia, 3 de noviembre de 1999.-

Sra. Vicepresidente 1° :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de remitirle el presente Proyecto de Ley que propone la derogación de la Ley Provincial N°338, con las modificaciones realizadas por las Leyes Provinciales Nros. 394 y 430 (Texto Ordenado por Decreto Provincial N°215/99), restableciendo la vigencia de la Ley Territorial N°6 y sus modificatorias, proponiendo también la creación de una Comisión Redactora de una nueva ley de Administración del Sector Público que siga los lineamientos marcados por la Ley Nacional N°24.156, pero adaptada a las reales necesidades, posibilidades y particularidades de nuestra Provincia, la que debería conformarse con representantes de los tres Poderes del Estado Provincial, el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Estado, los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin, solicitando expresamente se le imprima al presente el tratamiento de urgencia, previsto en el Artículo 111° de la Constitución Provincial.

Corresponde que fundamentemos ahora el presente proyecto de ley, resultando necesario para ello hacer un poco de historia sobre esta ley de administración financiera que hoy proponemos derogar.

En ese sentido la ley fue sancionada por la Legislatura Provincial en el año 1996, siendo vetada por este Poder Ejecutivo e insistida constitucionalmente por ese Poder Legislativo, razón por la cual su texto quedo.

En el año 1997 se remitió desde este Poder Ejecutivo un proyecto de ley que solicitaba la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N°338, que era al día 1° de enero de 1998, por el plazo de 365 días, es decir al día 1° de enero de 1999, con la conformidad de todo el Sector Público Provincial, por cuanto en ninguno de los tres Poderes del Estado, ni en los Organismos de Contralor constitucional, se la podía poner en funcionamiento, debido a su complejidad, así como a la necesidad de adecuar la misma al contexto constitucional y la particular conformación técnico- administrativa del Estado Provincial en general.

Durante el año 1998 el Poder Ejecutivo contrata expertos de prestigio nacional e internacional en el tema, para capacitar al personal y asimismo para que redactaran las reformas que resultaban

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

necesarias para la puesta en vigencia de la citada norma el 1° de enero de 1999. Como consecuencia de ello se remitió un proyecto de ley que fue sancionado por la Legislatura Provincial, modificando en parte la norma, que fuera promulgada bajo el N°430.

Pero pese a tratarse de remediar un problema de no fácil solución, dado que la Ley N°338 era una mixtura de la Ley Nacional N°24156 y algunos proyectos locales, todo lo cual la tornaba inaplicable, no pudo remediarse el problema con su puesta en práctica durante el corriente año, no solo por este Poder Ejecutivo, sino tampoco por ninguno de los Poderes y los propios organismos de contralor.

Debo dejar constancia que el Gobierno destaco estas circunstancias al momento de vetarla, pero lamentablemente su mensaje no encontró el momento político oportuno para hallar la receptividad necesaria en la Legislatura y esta insistió constitucionalmente la ley. Es de destacar que también el Tribunal de Cuentas de la Provincia hizo observaciones severas a la norma en cuestión.

Por ello debemos tomar como enseñanza esta experiencia negativa, para no repetirlo en el futuro, pues ninguna ley que no dicte especialmente para la Provincia teniendo en cuenta todas sus peculiaridades y particularidades, por mas que luego trate de subsanársela con remiendos y parches, podrá ser mejorada al punto de tornarla aplicable sin problemas.

No obstante lo expresado ha sido intención de este Gobierno llevar adelante la reforma de los sistemas de administración financiera, tarea que demandó un fuerte esfuerzo por parte de los planteles técnicos y profesionales de la administración central y los organismos descentralizados.

En dicho proceso se ha procurado brindar los máximos recursos, tanto humanos como materiales y financieros, contratando a profesionales de prestigio nacional e internacional, cuyo aporte resulta invaluable. Sin embargo, el grado de complejidad de dicha tarea se encontró obstaculizada, además de las razones antes expresadas, por la falta de un soporte informático integrado con todos los entes y reparticiones que forman parte del sector público provincial.

Resulta imposible lograr con pleno éxito la implementación de una ley que trataba de incorporar los avances más modernos en materia de registración contable y presupuestaria, sin la adecuada arquitectura informática que permita su desarrollo e implementación en cada uno de los pasos que derivan del procesamiento de las transacciones. Es decir, intentar introducir una ley sin haber tenido en cuenta las peculiaridades y particularidades de la Provincia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Pero más allá de estos inconvenientes de carácter técnico, se requiere de una fuerte inversión en el desarrollo de sistemas, programación y equipamiento compatible con los actuales avances tecnológicos, situación que únicamente puede ser encarada a partir de la obtención de líneas de crédito mediante las cuales se pueda proceder a dicha inversión.

No obstante al insistir en avanzar en esta reforma sin estos medios, implico caer en el alto riesgo de desnaturalizar los principios y objetivos implícitos en la norma legal nacional que sirvió de modelo, restándole transparencia y eficiencia a la gestión contable y presupuestaria del conjunto del sector público provincial, provocando una virtual crisis legal, técnica y administrativa.

Debemos destacar como ejemplo de la falla normativa que en su articulado se contempla la administración de los "gastos reservados", lo que expresamente prohíbe nuestra Constitución Provincial, siendo por lo tanto dicho artículo inconstitucional.

Pero también esta ley no prevé la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia; es mas ignora a este Organismo de Contralor Constitucional, porque la ley nacional no lo contempla pues no existe como tal. Razón por la cual también en este aspecto es inconstitucional, por mas que en la aplicación de la ley en la Provincia se haya obviado tal exclusión legislativa y se haya dado intervención al Tribunal de Cuentas, como lo exige la Constitución Provincial y la Ley Provincial N°50.

Tal vez lo más engorroso y perjudicial para todo el sistema de la ley cuya derogación aquí proponemos, haya sido la falta de contemplación de los denominados anticipos financieros con cargo a rendir, razón por la que hubo que imputar los gastos del presupuesto del año 1998 efectuados bajo el sistema de la Ley Territorial N°6, al nuevo sistema de la Ley Provincial N°338, lo que trajo aparejado una afectación de partidas presupuestarias que no se encontraban contempladas anteriormente en el presupuesto del año 1999, tanto en este Poder Ejecutivo como en los demás Poderes del Estado.

Para la futura norma a sancionarse, la Comisión Redactora deberá asimismo contemplar, que resulta recomendable provocar un proceso gradual de capacitación y adiestramiento en las nuevas técnicas antes de aplicar dicha reforma, aspecto que debido a la imperiosa vigencia de la Ley Provincial N°338 no se pudo completar como se había previsto, como así también establecer su aplicación gradual o por módulos.

La descentralización operativa de esta reforma, requiere a su vez una adecuada reestructuración de los servicios administrativos, así como de la dotación de bienes e instrumentos

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

informáticos imprescindibles a la hora de operar los complejos sistemas de registración y procesamiento de información, situación que se ha evidenciado con atrasos y altos costos financieros en la tramitación demorada de los expedientes y cancelación de los pagos.

Aún resulta posible, no habiendo terminado el presente Ejercicio 1999, adecuar los registros contables a los términos legales y técnicos del anterior sistema de contabilidad pública que regía antes de la Ley Provincial N° 338, preservando la vigencia de los clasificadores presupuestarios, planes de cuentas, manuales y aquellos procedimientos que no se contraponen al marco de la Ley Territorial N°6 y que constituyen en sí mismos avances en las técnicas de programación presupuestaria y control de la evolución de las cuentas contables de la Administración en sus diversas instituciones y organismos.

Que esta posibilidad, permitiría recuperar los sistemas contables anteriores a esta reforma, los cuales por resultar de mayor simplicidad, no requieren de un soporte informático tan complejo sin abandonar la perspectiva de encarar un proceso paulatino de modificación de los mismos hasta arribar al marco legal y operativo que impone la sanción de una nueva ley provincial en la materia que siga la guía de la Ley Nacional N°24156..

Como consecuencia de todo lo expuesto se propone en el presente Proyecto de Ley la derogación de la Ley Provincial N°338 con retroactividad a su puesta en vigencia, es decir al día 1° de enero de 1999, resolviendo de esta manera los inconvenientes contables y técnico-operativos que se han destacado, procurando generar las mejores condiciones y oportunidades para la futura implementación de una nueva norma encuadrada en el espíritu de la Ley Nacional N°24156.

En cuanto a retroactividad propuesta, la misma no afecta el principio de irretroactividad de las leyes, por cuanto no vulnera derechos adquiridos, ni afecta ninguno de los derechos amparados por garantías constitucionales. No olvidemos que todo el sistema de contrataciones del estado se siguió rigiendo por el pertinente articulado de la Ley Territorial N°6, pues la Ley Provincial N°338, así lo establece.

Que al respecto, asegurados dichos derechos adquiridos de los particulares - sean o no del ámbito patrimonial - la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la doctrina extensa sobre el tema, resultan mayoritarias al resaltar que las leyes administrativas de las Provincias y/o de derecho publico pueden tener efecto retroactivo.

Además es factible adecuar los procesos de registración hasta el momento desarrollados a la anterior técnica, ya que los principios básicos de la contabilidad no se han alterado en esta transición legal, por el contrario se han visto fortalecidos.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Con esta derogación, se otorga asimismo la oportunidad a los Municipios, Comunas y Concejos Deliberantes de la Provincia a incorporarse al debate y concreción de una nueva norma de administración financiera pública con alcance a dichos entes municipales.

Y esto resulta de verdadera importancia ante el vacío legislativo que hoy en día tienen al haberse derogado la Ley Territorial N°6, que los contemplaba, y no haberse dictado las Ordenanzas pertinentes que rijan los sistemas contables de dichos organismos autónomos. Al restablecer dicha norma se daría solución también a los mismos.

A la nueva Comisión Redactora de la Ley de Administración Financiera le permitirá también encarar la incorporación de un nuevo sistema de contratación de bienes y de obras públicas, así como avanzar en modernos métodos para la administración de los recursos humanos, de manera de conjugar en un mismo marco legal, todas las materias relacionadas a la administración del Estado en su conjunto.

Concluyendo, Señora Vicepresidente 1°, lo que pretendemos con este Proyecto de Ley es sanear vicios de legislación que produjeron defectos técnicos, operativos y administrativos así como demoras que afectaron a los administrados que, pese a todos los intentos realizados, fueron imposibles de superar y que, además, de ser trasladados al próximo ejercicio presupuestario, tornarían también sumamente dificultosa la tarea de gobernar a la Administración política que asumirá el próximo 10 de enero del 2000.

Sin otro particular la saludo a Ud. con mi mayor consideración.

JORGE YBARS  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

A la Señora Vicepresidente 1°  
De la Legislatura Provincial  
A cargo de la Presidencia  
Leg. Dra. Marcela OYARZUN  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Derogar la Ley Provincial N°338, modificada por la Ley Provincial N°394 y por la Ley Provincial N°430 (Texto Ordenado Decreto Provincial N°215/99) a partir de la fecha de su puesta en vigencia el día 1° de enero de 1999.

**Artículo 2°.-** Restablecer la plena vigencia de la Ley Territorial N°6 y sus modificatorias, excepto las mencionadas en el artículo anterior, a partir del 1° de enero de 1999, así como también de todos los decretos que reglamentando su ejercicio se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1998.

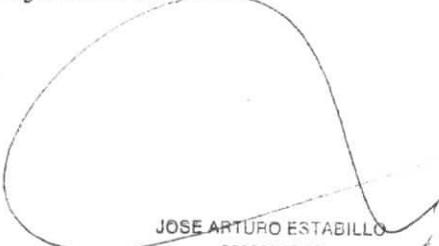
Autorizar al Poder Ejecutivo a preservar la vigencia de los clasificadores presupuestarios, planes de cuentas, manuales y todos aquellos procedimientos que no se contraponen al marco normativo de la Ley Territorial N°6.

**Artículo 3°.-** Crear la " Comisión Redactora de la Ley de Administración Financiera de la Provincia", la que se constituirá en el plazo de noventa días y estará conformada por un representante de las Autoridades de la Legislatura Provincial y por cada uno de los Bloques Legislativos que la componen, por los representantes del Poder Ejecutivo Provincial que designe el Gobernador de la Provincia quien la presidirá, y por los representantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Invitar a integrarse a la dicha Comisión Redactora al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y a los Municipios y Concejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia y de Río Grande y a la Comuna de Tolhuin.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
  
JORGE YBARS  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*